



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 311- CN - CMP - 2023

Miraflores, 20 de noviembre de 2023

VISTO:

El Acuerdo N° 372/ SO N° XV/CN-CMP-2023, adoptado por unanimidad en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada con fechas 21 y 22 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las cotizaciones de sus miembros constituyen rentas del Colegio Médico del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 19 del artículo 6 de su Estatuto, es atribución del Colegio Médico del Perú administrar eficaz y eficientemente sus recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, estableciendo para ello los mecanismos de planificación y control de la institución.

Que, mediante Acuerdo N° 144-XXXII SO/CE-CMP-2023 el Comité Asesor Permanente de Economía aprobó la Directiva Administrativa Interna del proceso de Fraccionamiento de las Deudas por cuota de colegiado.

Que, mediante Acuerdo N° 1045 LXXIII- SO/CEN/CN-CMP-2023 el Comité Ejecutivo Nacional remitió la Directiva Administrativa Interna del proceso de Fraccionamiento de las Deudas por cuota de colegiado al Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación para la opinión correspondiente.

Que, mediante Carta N° 169-23-CDyL- CE-Vicedecanato/CMP el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación informa sobre la opinión favorable respecto de la Directiva Administrativa Interna del proceso de Fraccionamiento de las Deudas por cuota de colegiado, solicitando la misma sea puesta a despacho del Consejo Nacional para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Directiva Administrativa Interna del proceso de Fraccionamiento de las Deudas por cuota de colegiado fue puesta a despacho en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada con fechas 21 y 22 de septiembre de 202, habiendo sido aprobada por unanimidad.

Conforme con las funciones y atribuciones prevista en los numerales 48.1 y 48.6 del artículo 48 del Reglamento del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 372/ SO N° XV/CN-CMP-2023, adoptado por unanimidad en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada con fechas 21 y 22 de septiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR Directiva Administrativa Interna del proceso de Fraccionamiento de las Deudas por cuota de colegiado que obra como anexo de la presente resolución.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 311- CN - CMP - 2023

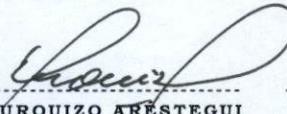
Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero: TRANSCRIBIR la presente Resolución y su anexo a los Consejos Regionales, y disponer a través de Secretaría del Interior su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

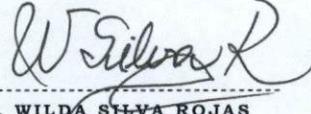
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAÚL URQUIZA ARÉSTEGUI
DECANO



Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Anexo: DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL PROCESO DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR CUOTA COLEGIADO

RUA/WSR/MRC/mar



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 311- CN - CMP - 2023

“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL PROCESO DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR CUOTA COLEGIADO”

1. FINALIDAD
Permitir al colegiado las facilidades de pago para mantener la condición de hábil para el ejercicio profesional de médico cirujano.
2. OBJETIVOS
Contribuir a la regularización del pago de deudas a través de fraccionamiento estableciendo las condiciones y requisitos necesarios que debe presentar el médico colegiado al Colegio Médico del Perú (CMP).
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Directiva Administrativa Interna es de aplicación obligatoria en el Colegio Médico del Perú.
4. BASE LEGAL
 - Acuerdo N°1057-LV-SO/CEN/CN-CMP-2017.
 - Resolución del Consejo Nacional N°-266-92-CN del 29 de abril de 1992 y N°1046-CN-96 del 22 de Julio de 1996
5. DISPOSICIONES GENERALES
 - 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS
Para fines de la presente Directiva Administrativa, se utilizarán las siguientes definiciones operativas:
 - Colegiados: Son miembros del Colegio Médico del Perú los médicos cirujanos que estén inscritos en el Registro Único de Matricula.
 - Habilidad: Es la condición del médico que no tenga sanción ética o disciplinaria vigente, con recertificación profesional actualizada y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiado y no cuenten con multas pendientes de pago.
 - Fraccionamiento: Es la partición del importe adeudado en cuotas según las condiciones que demanda el colegio Médico del Perú.
 - 5.2 CONDICIONES PARA ACCEDER AL FRACCIONAMIENTO
 - a) El Colegio Médico del Perú y los Consejos Regionales brindan fraccionamiento a todos los aquellos médicos que se encuentran colegiados.
 - b) El fraccionamiento solo aplica para deuda por cuota colegiado.
 - c) El médico menor de 70 años debe estar inhábil y tener una deuda mayor igual a S/1,000.00.
 - d) Los médicos solo pueden presentar solicitud de fraccionamiento en el Consejo Regional de su jurisdicción.
 - e) El médico no debe tener un fraccionamiento vigente.
 - f) El médico no debe tener saldos a favor.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 311- CN - CMP - 2023

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DEL FRACCIONAMIENTO

El proceso de fraccionamiento será realizado por el sistema en línea debiendo cumplir las siguientes especificaciones.

- a) La cuota inicial debe ser a partir del 30% hasta el 90% (el porcentaje tiene que ser múltiplo de 10) del monto total de la deuda.
- b) El médico puede acceder a un fraccionamiento por año. En el caso de incumplimiento, en el segundo fraccionamiento la cuota inicial debe ser el 50% del monto total de la deuda.
- c) El monto restante (cuotas fraccionadas) debe ser dividido de 2 a 6 cuotas.

6.2 CONDICIONES SOBRE LAS FECHAS DE PAGO DEL FRACCIONAMIENTO

- La fecha de pago de la cuota inicial debe ser al momento de aceptar el fraccionamiento.
- La fecha de pago de las cuotas fraccionadas debe ser el último día hábil de cada mes.
- En el caso de no ser pagadas dos cuotas consecutivas, el fraccionamiento se anula, perdiendo el colegiado su condición de hábil.

7. RESPONSABILIDADES

El Colegio Médico del Perú, a través de Tesorería es responsable de la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional, así como de brindar la asistencia técnica para la implementación, la supervisión, y evaluación de su cumplimiento.

8. DISPOSICIONES FINALES

El procedimiento de fraccionamiento se realizará conforme al proceso de solicitud para fraccionamiento por cuota colegiado de la presente directiva. De presentarse situaciones no contempladas en el presente documento serán resueltas por las áreas involucradas.

9. ANEXOS

Anexo 1:

Flujograma del proceso de solicitud para fraccionamiento por cuota colegiado



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 311- CN - CMP - 2023

